



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/WG.6/6/CRI/3  
8 de septiembre de 2009

ESPAÑOL  
Original: ESPAÑOL/INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal  
Sexto período de sesiones  
Ginebra, 30 de noviembre a 11 de diciembre de 2009

**RESUMEN PREPARADO POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO  
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 c)  
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO  
DE DERECHOS HUMANOS**

**Costa Rica\***

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones presentadas por 8 interlocutores<sup>1</sup> para el examen periódico universal. Se ha preparado conforme a las directrices generales adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que la periodicidad del examen en el primer ciclo es cuatrienal.

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## I. ANTECEDENTES Y MARCO

### A. Alcance de las obligaciones internacionales

1. En una contribución conjunta enviada por 24 organizaciones (JS1)<sup>2</sup> se indicó que a la fecha Costa Rica no había ratificado la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares<sup>3</sup>. La Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica (DHRCR) añadió que esta Convención ni siquiera había sido sometida a la corriente legislativa<sup>4</sup> y que la Asamblea Legislativa tampoco había sometido a discusión la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>5</sup>.

### B. Estructura institucional y de derechos humanos

2. El OPCAT Research Team de la Universidad de Bristol indicó que el Decreto Presidencial por el que la Defensoría de los Habitantes fue designada mecanismo nacional de prevención, en virtud de las disposiciones del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, se publicó oficialmente en febrero de 2007. El decreto establece que se trata de una medida temporal hasta que se apruebe una ley que ratifique la designación. Sin embargo, al 20 de abril de 2009 esa ley no había sido aprobada<sup>6</sup>. Según la DHRCR, urge una regulación legal que reconozca de manera permanente a la Defensoría de los Habitantes como mecanismo nacional de prevención de la tortura (MNPT) y que aclare el alcance de su mandato conforme a lo dispuesto en el Protocolo<sup>7</sup>.

3. La DHCHR señaló que el presupuesto para el funcionamiento del mecanismo era insuficiente y apenas básico<sup>8</sup>. También indicó que se habían limitado los centros a los cuales podía acceder el mecanismo nacional de prevención de la tortura, y quedaban excluidas las instituciones psiquiátricas y otras instalaciones sanitarias, celdas judiciales e instalaciones de los servicios de seguridad y de inteligencia, lugares a los que la Defensoría tenía acceso como mecanismo nacional de derechos humanos pero no como mecanismo de prevención de la tortura<sup>9</sup>. La Universidad de Bristol indicó que la ley por la que se establecía el mecanismo nacional de prevención en Costa Rica no respetaba plenamente las disposiciones del Protocolo Facultativo en lo que se refiere al concepto de "lugares de privación de libertad"<sup>10</sup>. Agregó que en el artículo 18 (3) del Protocolo Facultativo se obliga a los Estados partes a proporcionar los recursos necesarios para el funcionamiento de los mecanismos nacionales de prevención<sup>11</sup>.

4. La Defensoría de los Habitantes señaló que Costa Rica contaba con la Ley orgánica del Patronato Nacional de la Infancia y el Código de la Niñez y la Adolescencia, que establecían el Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia. No obstante, las instituciones del sistema no asumían las competencias que les correspondían, por lo cual la respuesta estatal era desarticulada y poco efectiva. El Patronato Nacional de la Infancia (PANI), ente rector en materia de los derechos de la niñez y la adolescencia, no había consolidado su labor de rectoría y, particularmente, su labor de coordinación interinstitucional e intersectorial<sup>12</sup>.

### C. Medidas de política

5. La DHRCR señaló que aún no se habían emitido las políticas públicas con respecto a los derechos de la niñez y la adolescencia<sup>13</sup>. Añadió que en el año 2008 finalmente se adoptaron las

políticas públicas de equidad de género en el plano nacional. Algunas instituciones como el Poder Judicial y el Ministerio de Seguridad habían emitido políticas de equidad de género, pero aún faltaba que se hicieran efectivas<sup>14</sup>.

6. En la comunicación conjunta (JS1) se indicó que el Estado todavía no había cumplido con el compromiso asumido en la Conferencia de Durban de diseñar y poner en marcha el Plan de Acción contra el racismo y la discriminación racial, el cual implicaba un profundo reordenamiento institucional que no se había concretado<sup>15</sup>.

## **II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO**

### **A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos**

#### **1. Igualdad y no discriminación**

7. La DHRCR indicó que la población penitenciaria femenina no gozaba de las mismas oportunidades de relación y cercanía con los familiares, dado que el proceso de regionalización de las cárceles de mujeres se ha visto truncado debido a la escasa población penitenciaria femenina. La DHRCR consideró que esa justificación violentaba los derechos de las mujeres reclusas, ya que los hombres tenían un centro penitenciario en cada una de las provincias del país, mientras que ellas solo contaban con dos centros en la actualidad<sup>16</sup>.

8. Según la comunicación conjunta (JS1), los estereotipos racistas se siguen reproduciendo y se encuentran profundamente instalados en los comportamientos y las representaciones sociales de los costarricenses. Dichos estereotipos podían encontrarse en los medios de comunicación, los textos escolares, los espectáculos públicos; medios y espacios en los que se manifestaban permanentemente<sup>17</sup>.

9. La comunicación conjunta (JS1) resaltó el clima de xenofobia y discriminación que experimentan los nicaragüenses y la ausencia de una política integral para combatir esa situación. Señaló además que se carecía de disposiciones que penalizaran la violencia racial y xenófoba y que los crímenes xenófobos cometidos eran calificados como homicidios, ataques verbales y físicos, atentados contra la propiedad o delitos sin un móvil específico, sin que existiera una penalización o sanción específica de este tipo de violencia<sup>18</sup>. La comunicación conjunta (JS1) también se refirió al papel que jugaban los medios de comunicación al sobredimensionar la participación de la población migrante en actos de delincuencia, el tráfico de drogas y la pobreza, con lo cual promovían y fortalecían estereotipos negativos, y prevalecía el establecimiento de perfiles raciales<sup>19</sup>.

10. Según Sexual Rights Initiative (SRI)<sup>20</sup>, había reglamentos y normas en los que no se respetaba la identidad personal de la población transgénero. Por ejemplo, a la hora de solicitar el documento de identidad, a las personas transfemeninas se les negaba la posibilidad de tomarse la fotografía maquilladas y poner en la sección de "conocido como" el nombre elegido<sup>21</sup>. SRI añadió que la comunidad lesbiana, bisexual, gay y transgénero enfrentaba violaciones a sus derechos laborales y era agredida psicológica y físicamente cuando circulaba por las calles del país<sup>22</sup>. También indicó que a la población transgénero se le rechazaba como solicitante de

servicios en los lugares de concurrencia pública, como hospitales y centros educativos, y que era particularmente vulnerable a las detenciones arbitrarias que realizaba la policía<sup>23</sup>. SRI recomendó, entre otras cosas, que se brindara capacitación al personal de seguridad pública en el tema de las orientaciones sexuales y las identidades o expresiones de género<sup>24</sup>.

11. En la comunicación conjunta (JS1) se indicó que la población no había sido educada para interactuar con las personas con discapacidad. A estas personas antes se les consideraba seres defectuosos y se les escondía, en la actualidad había zonas muy alejadas y rurales del país donde persistían algunas de esas ideas<sup>25</sup>. La DHRCR indicó que en 1996 se había promulgado la Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, pero que su cumplimiento era deficitario. La DHRCR señaló que era necesario promover acciones educativas para la eliminación de las actitudes y prejuicios discriminatorios hacia las personas con discapacidad. También mencionó la necesidad de fortalecer la participación de las personas con discapacidad en los procesos de formulación, ejecución y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del sector público, así como la necesidad de dotar de recursos presupuestarios a los planes y programas, y de implementar los mecanismos periódicos de evaluación requeridos<sup>26</sup>.

12. En la comunicación conjunta (JS1) se mencionó que solo el 10% de los autobuses de Costa Rica estaban adaptados a las necesidades de las personas con discapacidad, pese a que por ley se definió que debía ser el 100%<sup>27</sup>. La DHRCR añadió que en Costa Rica el transporte masivo de personas era un servicio público que el Estado daba en concesión a empresas privadas, y que en el año 2006 la Asamblea Legislativa había reformado la ley a fin de ampliar el plazo, hasta el 2014, para que toda la flotilla de autobuses pudiera ser usada por todas las personas<sup>28</sup>.

13. Según la DHRCR, constituye un avance el establecimiento de las comisiones institucionales de discapacidad, que tienen por objeto fomentar procesos de sensibilización y adaptar los servicios de las instituciones públicas a las necesidades de las personas con discapacidad. La DHRCR destacó la atención que se presta a las necesidades educativas especiales, entre otras cosas mediante las adecuaciones curriculares y el proceso de adecuación de la infraestructura de los centros educativos<sup>29</sup>.

14. La DHRCR indicó que Costa Rica también contaba con una ley que reconocía los derechos de la población adulta mayor. No obstante, continuaban los problemas en el tema de atención y funcionamiento de los centros de atención para personas adultas mayores, donde se presentaban condiciones deficitarias de infraestructura y maltrato hacia la población usuaria. La DHRCR agregó que las personas adultas mayores también sufrían discriminación y maltrato como usuarias del transporte público y que su participación efectiva en la vida social y política del país seguía siendo un derecho no consolidado<sup>30</sup>.

## **2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona**

15. En la comunicación conjunta (JS1) se indicó que en muchos casos las detenciones por parte de la policía incluían golpizas, abusos y amenazas. La práctica de desalojar a las familias que vivían en situación de precariedad solía ser violenta<sup>31</sup>.

16. La DHRCR informó que recibía reiteradas denuncias por falta de atención médica y alimentación adecuada a las personas privadas de libertad, incluidas las dietas para pacientes crónicos que, por falta de recursos, no las recibían. La DHRCR también se refirió al hacinamiento, particularmente en el Centro de Prisión Preventiva, y a denuncias relacionadas con abusos cometidos por el personal técnico y de seguridad en las requisas que se practican a los familiares visitantes de las personas privadas de libertad<sup>32</sup>.
17. La DHRCR informó que las mujeres seguían siendo víctimas de femicidios y que cada año aumentaba la cifra de muertes de mujeres<sup>33</sup>. Según la comunicación conjunta (JS1), las expresiones más frecuentes de la violencia contra las mujeres en Costa Rica eran la violencia sexual y la violencia en el contexto de las relaciones familiares, muy especialmente las relaciones de pareja<sup>34</sup>.
18. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) indicó que en Costa Rica las leyes sobre la violencia doméstica se referían a la violencia sexual e incluían diversos tipos de violencia económica, como las medidas del agresor para privar a la víctima de sus medios económicos de subsistencia o los daños a la propiedad perteneciente a ambos o solamente a la víctima<sup>35</sup>. No obstante, la DHRCR indicó que en la discusión sobre la Ley de penalización de la violencia contra las mujeres había muchos opositores al proyecto. Un año después de haber entrado en vigor la ley, los dos artículos más importantes para la protección de las mujeres, según las estadísticas de las denuncias interpuestas, fueron recurridos ante el Tribunal Constitucional y anulados<sup>36</sup>.
19. La DHRCR señaló que Costa Rica contaba con una Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia. Sin embargo, urgía reformarla para adecuarla a las necesidades actuales, puesto que era un texto desfasado que no cumplía con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en el trabajo y la educación<sup>37</sup>.
20. La DHRCR indicó que persistía la explotación sexual de menores a pesar de las reformas al Código Penal y de la aprobación de la Ley contra la explotación sexual de las personas menores de edad, entre otras cosas<sup>38</sup>. Según Defensa de Niñas y Niños Internacional (DNI), los tipos penales relativos al delito de trata de personas solo contemplaban conductas de explotación sexual y laboral, y dejaban de lado la venta de órganos, la servidumbre y prácticas análogas a la esclavitud. Además, tampoco contemplaban el engaño como conducta agravante del delito. DNI consideró que existían carencias en el tema de la explotación sexual comercial, ya que el agravante cuando la víctima era menor de edad era muy bajo<sup>39</sup>. La comunicación conjunta (JS1) y DNI coincidieron en que también era necesaria una mejor legislación contra la pornografía infantil por medios electrónicos<sup>40</sup>.
21. Según DNI, se calcula en base a datos conservadores que más de 100.000 personas de entre 5 y 17 años se ven en la necesidad de trabajar para satisfacer necesidades básicas. Además, cientos de niños, niñas y adolescentes permanecen en la calle en total estado de abandono sin que se brinde una respuesta adecuada a su situación; a ello se suma la grave falta de respuesta a los problemas relacionados con las adicciones<sup>41</sup>.

### 3. Administración de justicia y estado de derecho

22. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) indicó que Costa Rica disponía de tribunales nacionales especializados en asuntos de violencia doméstica, cuatro en San José y uno en cada una de las capitales de las demás provincias. Se había creado en el poder judicial una Secretaría técnica de género y en la policía un programa de servicios de protección de mujeres y niños<sup>42</sup>. Además, el poder judicial contaba con una Comisión contra la Violencia que trabajaba en coordinación con la Escuela Judicial de Costa Rica en la elaboración de programas de formación para funcionarios judiciales, entre ellos un programa especializado en el tema de la violencia doméstica<sup>43</sup>. No obstante, en la comunicación conjunta (JS1) se señaló que las mujeres seguían sufriendo discriminación en el acceso a los recursos judiciales disponibles para hacer frente a la violencia<sup>44</sup>. En la comunicación también se indicó que los operadores de justicia tergiversaban la Ley contra la violencia doméstica estableciendo procesos de conciliación con los agresores, lo que obligaba a las mujeres a negociar en condiciones de desventaja y llegar a acuerdos desfavorables para ellas<sup>45</sup>.

23. La comunicación conjunta (JS1) se refirió a la gran problemática respecto del acceso a la justicia, las formas de reparación a las víctimas y la sanción a los que violan sus derechos. Se indicó que las víctimas no encontraban instancias realmente protectoras para presentar sus denuncias y que había retrasos injustificados en la administración de justicia<sup>46</sup>. DNI y la comunicación conjunta (JS1) consideraron que se debía poner especial atención a los procesos judiciales largos y engorrosos tanto para la víctima menor de edad como para el menor de edad en conflicto con la ley<sup>47</sup>.

24. Según la comunicación conjunta (JS1) se había observado que dentro del poder judicial existían cuerpos policiales más o menos secretos con vocación "ultrarepresiva". Entre las prácticas de esos grupos cabía mencionar la presencia encubierta de sus agentes en manifestaciones, protestas políticas, bares, conciertos y otros lugares concurridos por jóvenes, líderes estudiantiles y otros; a pesar de haber sido prohibidas por la Sala Constitucional, se seguían realizando redadas<sup>48</sup>.

### 4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

25. En la comunicación conjunta (JS1) se indicó que las familias migrantes veían amenazado su derecho a la reunificación familiar, y que uno de los principales obstáculos era la irregularidad migratoria y la indocumentación<sup>49</sup>.

26. Según el Centro de Investigación y Promoción para América Central de Derechos Humanos (CIPAC), la discriminación contra la población lesbiana, gay y bisexual se observaba en casos como la sanción de la homosexualidad por mayores de 17 años cuando se practica "en forma escandalosa", ya que la expresión "forma escandalosa" quedaba a la libre interpretación de los policías o de los jueces. El CIPAC también mencionó el Programa de Vivienda, según el cual había que tener un núcleo familiar tradicional heterosexual para poder conseguir casa financiada por los órganos estatales. Además, en los procesos sucesorios, en caso de fallecimiento sin testamento o voluntad expresa, no se contemplaba la unión de personas del mismo sexo ni se reconocían sus derechos<sup>50</sup>.

## **5. Libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

27. La comunicación conjunta (JS1) se refirió a los serios problemas que planteaba la penalización de la protesta social, por la cual varios líderes sociales enfrentaban cargos. Se indicó que se habían denunciado casos de persecución, vigilancia y otras prácticas que pretendían amedrentar a los líderes sindicales y estudiantiles que se oponían a las políticas del Gobierno<sup>51</sup>.

28. La CIDH informó que en 2004 la Corte Interamericana de Derechos Humanos había declarado que Costa Rica había violado el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión de un periodista<sup>52</sup> que había sido declarado culpable por un tribunal nacional de haber publicado insultos que eran constitutivos de difamación<sup>53</sup>. El periodista había reproducido parcialmente informes de prensa en los que se atribuían actos ilegales a un representante del Gobierno<sup>54</sup>. La Corte Interamericana decidió que el Estado debía anular la sentencia del tribunal nacional. Además, Costa Rica debía, dentro de un plazo razonable, adaptar su sistema jurídico interno de modo que se tuviera en cuenta el derecho a las garantías procesales<sup>55</sup>. En 2006 la Corte declaró que seguiría vigilando la observancia de las obligaciones que a su juicio se habían incumplido, entre ellas las dos decisiones mencionadas. Además, instó a Costa Rica a que aplicara de manera rápida, efectiva y completa las medidas de reparación dictadas por la Corte que aún estaban pendientes<sup>56</sup>.

29. La DHRCR indicó que si bien la legislación disponía que al menos el 40% de los cargos públicos debían ser ocupados por mujeres, este porcentaje no se había alcanzado. Según la Defensoría, se había sometido a la Asamblea Legislativa una reforma de la legislación electoral, pero la paridad entre hombres y mujeres era uno de los aspectos de la reforma que generaban mucha oposición<sup>57</sup>.

30. En la comunicación conjunta (JS1) se indicó que la población afrodescendiente estaba subrepresentada en las instancias de toma de decisiones políticas<sup>58</sup>. También se señaló que en las elecciones presidenciales de 2006 el Tribunal Supremo de Elecciones primero se había opuesto y luego había negado su colaboración para poner a disposición de las personas ciegas y con baja visión papeletas en Braille que les permitiera ejercer su derecho al voto secreto, en condiciones de igualdad con el resto de los ciudadanos y ciudadanas<sup>59</sup>.

31. DNI y la comunicación conjunta (JS1) consideraron que el Código de la Niñez y la Adolescencia limitaba injustificadamente el derecho a la participación de las personas menores de edad, al prohibirles organizarse para expresar su opinión política<sup>60</sup>.

## **6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

32. En 2007, la CIDH indicó que había recibido una demanda relacionada con una trabajadora de los hogares creados por el Patronato Nacional de la Infancia (PANI)<sup>61</sup>. Los demandantes afirmaban que la presunta víctima tenía un horario de trabajo excesivo y desproporcionado, que a menudo excedía las 24 horas al día durante 11 días consecutivos. Afirmaban que la trabajadora también era objeto de discriminación en el empleo por motivo de género y que sus derechos a un trato humano, a proteger la familia, y a la intimidad y la vida familiar habían sido violados<sup>62</sup>. El Estado pidió que la demanda fuera declarada inadmisibles por considerar que no se habían

agotado los recursos de la jurisdicción interna<sup>63</sup>. La CIDH decidió declarar admisible la demanda e iniciar el procedimiento sobre el fondo de la cuestión<sup>64</sup>.

33. En 2006, la CIDH consideró admisible una demanda según la cual una empresa pública recientemente privatizada había despedido a todos los trabajadores afiliados al sindicato y luego había participado en una serie de actos de acoso contra ellos. Pese a las denuncias presentadas a las autoridades administrativas y judiciales, y a las recomendaciones dictadas por la OIT sobre la cuestión, los demandantes nunca recibieron una respuesta eficaz del Estado. Costa Rica alegó a su vez que la empresa era una empresa privada y que las demoras en el procedimiento se habían debido a la complejidad del caso. También indicó que no podía afirmarse que el Estado había tomado medidas directamente contra los trabajadores afiliados al sindicato<sup>65</sup>.

34. Según la comunicación (JS1) siguen siendo numerosos los obstáculos legales para la organización sindical tanto en el sector público como en el privado y, salvo contados casos, no existe organización sindical en las empresas productivas privadas del país<sup>66</sup>. Según la comunicación (JS1), un estudio de la Universidad de Costa Rica habría determinado que solo un 8,5% de la población ocupada estaba sindicalizada en 2005<sup>67</sup>.

35. En la comunicación conjunta (JS1) se señaló que a raíz de la oposición sindical al Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos se promovía una campaña contra el sindicalismo que consistía en la creación de una opinión pública adversa, medidas de reinterpretación jurídica para menoscabar las convenciones colectivas, así como la detención de diversos líderes sindicalistas por encabezar o dirigir manifestaciones y protestas en diferentes partes del país, los cuales habían enfrentado o estaban enfrentando cargos que los podrían llevar a prisión<sup>68</sup>.

## **7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

36. La DHRCR señaló que las acciones adoptadas por el gobierno actual a través de subsidios habían influido en la reducción del porcentaje de la pobreza extrema. No obstante, consideró que era una ayuda focalizada y temporal que no respondía ni resolvía el problema de la pobreza en lo estructural<sup>69</sup>. La DHRCR añadió que las comunidades indígenas reiteradamente denunciaban el gran rezago en temas de salud, educación, vivienda, seguridad, electricidad, telefonía, agua potable e infraestructura vial, entre otros. El estado de pobreza en que vivían los pueblos indígenas de Costa Rica era producto de la inexistencia de políticas públicas, de la falta de medios técnicos y adecuados para la atención de sus necesidades por parte del sector público y de la falta de consulta a los pueblos interesados, puesto que no se les tomaba en cuenta en la elaboración de programas o acciones<sup>70</sup>.

37. Según la comunicación (JS1), la población afrodescendiente se veía afectada por la pobreza en mayor medida que otros grupos étnicos con excepción de los indígenas. Además, registraba un importante rezago en indicadores de salud en relación con el resto de la población<sup>71</sup>. A las personas migrantes se les limitaba el derecho a la salud pretextando su condición administrativa irregular<sup>72</sup>. La DHRCR describió la falta de atención sanitaria a las personas migrantes como un problema grave que persistía y un obstáculo al disfrute del derecho a la salud y a la vida<sup>73</sup>.



38. En la comunicación conjunta (JS1) indicó que a pesar de que el Estado permitía el aborto terapéutico, este casi no se practicaba, lo que ponía en peligro la salud y la vida de las mujeres cuyas condiciones médicas lo requerían<sup>74</sup>.

39. DNI señaló que en 1990 los embarazos de adolescentes representaban un 15%, mientras que para 2000 la cifra había aumentado a 21%<sup>75</sup>. DNI y la comunicación señalaron la falta de acceso a programas de educación sexual tanto en primaria como en secundaria<sup>76</sup>. Además, añadieron que la legislación vigente en torno a las madres adolescentes se centraba en la protección de sus hijos, olvidando que ellas también eran menores<sup>77</sup>.

40. La DHRCR indicó que un porcentaje importante de la población (entre el 16 y el 20%) recibía agua no apta para el consumo humano. La DHRCR destacó el deterioro irreversible de las aguas superficiales en las 34 cuencas del país por irrespeto a las zonas de protección normadas en la Ley forestal, las cuales ni siquiera estaban establecidas por la falta de fiscalización y por el incumplimiento de los dos entes que debían velar por el recurso hídrico<sup>78</sup>. En cuanto a la conservación del medio ambiente, la DHRCR también destacó la deforestación, la construcción masiva en zonas costeras sin planificación alguna, la contaminación por el manejo y disposición final de desechos sólidos en rellenos sanitarios, la contaminación sónica y las partículas en suspensión (contaminación atmosférica)<sup>79</sup>.

## **8. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad**

41. DNI indicó que si bien la educación gratuita y obligatoria era un derecho constitucional desde la preparatoria hasta la secundaria, en la práctica, cerca de la mitad de los adolescentes en edad de cursar la secundaria estaban excluidos de ella<sup>80</sup>.

42. La comunicación conjunta (JS1) mencionó que los aportes y la cultura de los afrodescendientes estaban prácticamente ausentes en el sistema educativo costarricense<sup>81</sup>. La Mesa Nacional Indígena de Costa Rica (MNICR) señaló que no se habían podido desarrollar sistemas curriculares que expresaran de manera directa y fidedigna los aportes de las comunidades indígenas. Además, en el plano de la salud no se posibilitaba la inserción de prácticas culturales tradicionales en los esquemas institucionales por el prejuicio de los científicos<sup>82</sup>.

43. En la comunicación conjunta (JS1) también se indicó que a las personas migrantes se les limitaba el derecho a la educación pretextando su condición administrativa irregular. Para ingresar al sistema educativo se exigía a los niños y niñas portar el permiso de residencia de sus padres y los propios<sup>83</sup>.

## **9. Minorías y pueblos indígenas**

44. La MNICR destacó la carencia de políticas públicas coherentes con la realidad de los pueblos indígenas<sup>84</sup>. Añadió que las políticas públicas seguían centrándose en la simple idea de que los pueblos indígenas eran fundamentalmente sectores pobres<sup>85</sup> y que se partía del mito de que "todos los indígenas son iguales" y "todos son sectores marginales"<sup>86</sup>. Sin embargo, en la gran mayoría de los países de América Latina, incluida Costa Rica, había indígenas que habitaban tanto en el campo como en la ciudad. A su vez, en las llamadas zonas rurales se presentaban diferenciaciones entre los descendientes de las culturas aborígenes: los había con

mucha tierra, con apenas un poco de tierra, e incluso sin ninguna área donde vivir. Del mismo modo, había comunidades que se autoabastecían de manera plena y otras que vivían en condiciones críticas<sup>87</sup>.

45. La DHRCR consideró que la inclusión social de los pueblos indígenas requería una acción proactiva del Estado costarricense, la cual debía partir del reconocimiento y la visibilización de su existencia, la concienciación de sus especificidades culturales, derechos y necesidades específicas. Lo anterior, permitiría adecuar la respuesta estatal a tales particularidades e incluirlas dentro del proyecto de desarrollo del país<sup>88</sup>. La MNICR recordó que después de más de 15 años de haberse aprobado el Convenio N° 169 de la OIT, el sistema político no había diseñado un procedimiento de consulta que asegurara a los pueblos indígenas su participación en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional, regional y local<sup>89</sup>.

46. En la comunicación conjunta (JS1) se señaló la incapacidad estatal para hacer cumplir las leyes sobre todo en lo que respecta a la usurpación ilegal de territorios indígenas; había territorios en donde la ocupación ilegal de personas no indígenas alcanzaba incluso el 70 y el 80%<sup>90</sup>. La MNICR indicó que no se conocían estrategias gubernamentales para iniciar procesos administrativos o judiciales con el fin de recuperar las tierras indígenas perdidas o usurpadas. Si bien había resoluciones judiciales muy importantes que contribuían a la estrategia de recuperación de tierras que las propias comunidades indígenas habían activado, se desconocían los esfuerzos estatales para apoyarlas<sup>91</sup>. Al contrario, los pueblos indígenas habían tropezado con serios obstáculos por parte de las instituciones públicas a la hora de establecer procesos de defensa y recuperación de sus tierras, pues el sistema costarricense no reconocía a las organizaciones tradicionales como entidades válidas para la defensa y recuperación de sus tierras<sup>92</sup>.

47. La MNICR señaló que la ocupación de las tierras de los pueblos ancestrales por parte de personas e intereses no indígenas incide en el deterioro evidente de los recursos naturales, especialmente en suelos, agua, flora y fauna, elementos culturales y en general la pérdida de la biodiversidad asociada a los modos de vida indígena. La MNICR indicó que desde la década de los setenta el Estado había creado las "Reservas Indígenas" y se suponía que todos los recursos naturales al interior de esas "reservas" pasarían a manos indígenas. Sin embargo, en años recientes ha proliferado una serie de disposiciones jurídicas que de cierto modo limitan el acceso de los indígenas a estos recursos<sup>93</sup>. La MNICR añadió que con la reciente aprobación por el Estado costarricense del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos (DR-CAFTA), ha crecido el interés por explotar los recursos de la biodiversidad en territorios indígenas, mediante la apropiación del conocimiento indígena por medio de la obtención de patentes de especies o conocimientos indígenas<sup>94</sup>.

48. Según la MNICR, el proyecto de ley de desarrollo autónomo de los pueblos indígenas, promovido por las comunidades ancestrales, se viene discutiendo en la corriente legislativa desde hace 15 años<sup>95</sup>. Dicho estatuto propondría una nueva relación de los pueblos indígenas con el Estado<sup>96</sup>, asegurando su inserción en los órganos del poder estatal<sup>97</sup> y estableciendo los mecanismos para formular junto con los pueblos indígenas una política coherente con su realidad<sup>98</sup>. La MNICR recomendó que el sistema político aprobará de manera definitiva y a la mayor brevedad posible este nuevo estatuto jurídico<sup>99</sup>. Por su parte, la DHRCR indicó que aún no se vislumbraba su aprobación definitiva en la Asamblea Legislativa<sup>100</sup>.

## **10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

49. La DHRCR indicó que la nueva Ley de migración y extranjería criminalizaba la migración y era contraria a las obligaciones internacionales que Costa Rica tenía como país. Indicó que hacía falta una ley actual que brindara una respuesta a la migración en general. Desde hace algunos años estaba en discusión en la Asamblea Legislativa un proyecto de ley de reforma integral que aún no había sido aprobado<sup>101</sup>.

50. La DHRCR también dijo estar preocupada por el funcionamiento del "Centro de Aseguramiento para Extranjeros en Tránsito", centro de detención al que eran trasladadas las personas extranjeras con el fin de definir el procedimiento que se utilizaría para retornarlas a su país de procedencia o país de origen. La DHRCR indicó que este centro se caracterizaba por ser un sitio cerrado de privación de libertad administrativo, bajo la custodia y la dinámica de ese tipo de establecimientos. Añadió que existían serias restricciones para satisfacer las necesidades de comunicación, alimentación y contacto personal. Además, muchas veces había problemas de hacinamiento, lo que constituía una violación de los derechos humanos de las personas migrantes en situación irregular sometidas a procesos de control migratorio. La DHRCR observó que esta población solo infringía una regulación de carácter administrativo al no poseer los requisitos necesarios para permanecer regularmente en el país, por lo que su detención administrativa no debía implicar una privación del goce de sus derechos fundamentales ni las garantías de estos<sup>102</sup>.

51. La comunicación conjunta (JS1) señaló que las autoridades gubernamentales habían dado a conocer al Gobierno de Colombia un listado de nacionales colombianos que se encontraban en Costa Rica en condición de refugiados, lo que ponía en alto riesgo la vida de esas personas y contravenía el derecho internacional y las responsabilidades asumidas como país de refugio<sup>103</sup>.

52. La DHRCR se refirió al caso de las familias indígenas de la Comarca Ngöbe Buglé de Panamá, las cuales emigraban hacia Costa Rica para trabajar y poder satisfacer algunas de sus necesidades básicas. No obstante, las condiciones culturales, laborales y habitacionales de su estancia en las zonas de trabajo en Costa Rica acentuaban su fragilidad y menoscababan su calidad de vida. La DHRCR consideró que la doble condición, la de trabajador migrante y la de persona indígena, los colocaba en un estado extremo de exclusión social, que debía ser atendido de forma integral por las autoridades estatales<sup>104</sup>.

## **III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES**

53. La DHRCR consideró como avances destacables en materia de derechos de la niñez y la adolescencia la baja en la mortalidad infantil, la ampliación de la cobertura educativa a través de una política de incentivos que pretendía bajar la deserción escolar, y la Ley de abolición del castigo físico<sup>105</sup>.

## **IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES**

N/A.

## **V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA**

N/A.

## Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org). Two asterisks denote a national human rights institution with “A” status).

### *Civil society*

CIPAC	Centro de Investigación y Promoción para América Central de Derechos Humanos, San José, Costa Rica
DNI	Defensa de las Niñas y Niños Internacional, San José, Costa Rica
JS1	Joint Submission submitted by 24 organisations, San José, Costa Rica (Joint submission)
MNICR	Mesa Nacional Indígena de Costa Rica, San José, Costa Rica
SRI	Sexual Rights Initiative
UOB	University of Bristol - OPCAT Research Team, Bristol, UK

### *National human rights institution*

DHRCR	Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica, San José, Costa Rica**
-------	--

### *Regional intergovernmental organization*

IACHR	Inter-American Commission on Human Rights, Washington D.C., USA.
-------	--

<sup>2</sup> Joint Submission 1: AAJ Asociación Americana de Juristas; Alianza Por Tus Derechos; Asociación Demográfica Costarricense; Asociación Proyecto Caribe (APC); Asociación Servicio de Promoción Laboral (ASEPROLA); Centro de Derechos Sociales de las Personas Migrantes (CENDEROS); Centro Feminista de Información y Acción (CEFEMINA); Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL); Comisión Costarricense de Derechos Humanos (CODEHU); Defensa de Niñas y Niños Internacional (DNI-Costa Rica); Foro por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad; Frente Nacional de Pueblos Indígenas (FRENAPI); Fundación Acceso; Fundación Maikol; Fundación para los Derechos Humanos de Centroamérica (FUNDEHUCA); Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica; Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad (LIMPAL); Mesa Nacional Indigenista; Movimientos Diversidad; Fundación PANIAMOR; Programa Jurídico de la Iglesia Luterana Costarricense (ILCO); Red Costarricense de Personas Ceropositivas al VIH (REDCOR+); Servicio Paz y Justicia (SERPAJ); Visión Mundial.

<sup>3</sup> JS1, p. 2.

<sup>4</sup> DHRCR, p. 4.

<sup>5</sup> DHRCR, p. 3.

<sup>6</sup> UOB, pp. 1-2.

<sup>7</sup> DHRCR, pp. 4-5.

<sup>8</sup> DHRCR, p. 5.

<sup>9</sup> DHRCR, p. 4.

<sup>10</sup> UOB, p. 2.

<sup>11</sup> UOB, p. 3.

<sup>12</sup> DHRCR, p. 1.

<sup>13</sup> DHRCR, p. 1.

<sup>14</sup> DHRCR, p. 1.

<sup>15</sup> JS1, p. 1.

<sup>16</sup> DHRCR, p. 4.

<sup>17</sup> JS1, p. 1.

<sup>18</sup> JS1, p. 2.

<sup>19</sup> JS1, p. 2.

<sup>20</sup> SRI: Action Canada for Population and Development; Creating Resources for Empowerment and Action – CREA – India; Mulabi – Espacio Latinoamericano de Sexualidades y Derechos y otros.

<sup>21</sup> SRI, pp. 1-2.

<sup>22</sup> SRI, p. 2.

<sup>23</sup> SRI, pp. 2-3.

<sup>24</sup> SRI, p. 4.

<sup>25</sup> JS1, p. 3.

<sup>26</sup> DHRCR, p. 2.

<sup>27</sup> JS1, p. 3.

<sup>28</sup> DHRCR, p. 2.

<sup>29</sup> DHRCR, p. 2.

<sup>30</sup> DHRCR, pp. 2-3.

<sup>31</sup> JS1, p. 5.

<sup>32</sup> DHRCR, p. 4.

<sup>33</sup> DHRCR, p. 1.

<sup>34</sup> JS1, p. 2.

<sup>35</sup> IACHR, Annex 7, p. 105.

<sup>36</sup> DHRCR, p. 1.

<sup>37</sup> DHRCR, p. 1.

<sup>38</sup> DHRCR, p. 2.

<sup>39</sup> DNI, p. 2.

<sup>40</sup> DNI, p. 2; JS1, p. 3.

<sup>41</sup> DNI, p. 4.

<sup>42</sup> IACHR, Annex 7, pp. 98-99.

<sup>43</sup> IACHR, Annex 7, p. 101.

<sup>44</sup> JS1, p. 2.

<sup>45</sup> JS1, p. 2.

<sup>46</sup> JS1, p. 5.

<sup>47</sup> JS1, p. 3; DNI, p. 3.

<sup>48</sup> JS1, p. 5.

<sup>49</sup> JS1, p. 2.

<sup>50</sup> CIPAC, p. 2.

<sup>51</sup> JS1, p. 5.

<sup>52</sup> IACHR, Annex 6, p. 91.

<sup>53</sup> IACHR, Annex 6, p. 2.

<sup>54</sup> IACHR, Annex 6, p. 2.

<sup>55</sup> IACHR, Annex 6, p. 91.

<sup>56</sup> IACHR, Annex 5, pp. 12-13.

<sup>57</sup> DHRRCR, p. 1.

<sup>58</sup> JS1, p. 1.

<sup>59</sup> JS1, p. 3.

<sup>60</sup> DNI, p.2; JS1, p. 3.

<sup>61</sup> IACHR, Annex 3, p. 293.

<sup>62</sup> IACHR, Annex 3, p. 293.

<sup>63</sup> IACHR, Annex 3, pp. 299-300.

<sup>64</sup> IACHR, Annex 3, p. 303.

<sup>65</sup> IACHR, Annex 1.

<sup>66</sup> JS1, p. 4.

<sup>67</sup> JS1, p. 4.

<sup>68</sup> JS1, pp. 4-5.

<sup>69</sup> DHCRC, p. 5.

<sup>70</sup> DHRRCR, p. 3.

<sup>71</sup> JS1, p. 1.

<sup>72</sup> JS1, p. 2.

<sup>73</sup> DHRRCR, p. 3.

<sup>74</sup> JS1, p. 2.

<sup>75</sup> DNI, p. 3.

<sup>76</sup> JS1, p.3; DNI, p. 3.

<sup>77</sup> DNI, p.2; JS1, p. 3.

<sup>78</sup> DHCRC, p. 5.

<sup>79</sup> DHCRC, p. 5.

<sup>80</sup> DNI, p .4.

<sup>81</sup> JS1, p. 1.

<sup>82</sup> MNICR, p. 8.

<sup>83</sup> JS1, p. 2.

<sup>84</sup> MNICR, p. 8.

<sup>85</sup> MNICR, p. 2.

<sup>86</sup> MNICR, p. 8.

<sup>87</sup> MNICR, p. 7.

<sup>88</sup> DHRRCR, p. 3.

<sup>89</sup> MNICR, p. 8.

<sup>90</sup> JS1, p. 4.

<sup>91</sup> MNICR, p. 6.

<sup>92</sup> MNICR, p. 12.

<sup>93</sup> MNICR, p. 13.

<sup>94</sup> MNICR, p. 14.

<sup>95</sup> MNICR, p. 4.

<sup>96</sup> MNICR, p. 6.

<sup>97</sup> MNICR, p. 4.

<sup>98</sup> MNICR, p. 10.

<sup>99</sup> MNICR, p. 15.

<sup>100</sup> DHRCR, p. 3.

<sup>101</sup> DHRCR, p. 4.

<sup>102</sup> DHRCR, p. 4.

<sup>103</sup> JS1, p. 5.

<sup>104</sup> DHRCR, p. 3.

<sup>105</sup> DHRCR, p. 2.

-----